

Proceso y causa criminal contra Diego de la Cruz

Para el año de 1650, las cárceles inquisitoriales estaban llenas de judaizantes y los autos de fe, el anuncio de nuevos arrestos y la caída estrepitosa de algunas familias poderosas sacudían aún la vida capitalina.

El proceso de Diego de la Cruz presenta varios puntos de interés: véase, entre otras cosas, el tipo de vida, algo imprevista, que debieron tener no pocos esclavos de la gran ciudad. Su adaptación al medio, el conocimiento que tienen de los engranajes de la sociedad, su lucha por medrar, libertarse, sus relaciones con las demás castas, con sus dueños, con la familia, con los hombres libres, el papel de las instituciones religiosas, la habilidad del Santo Oficio para olfatear y desenredar las patrañas y sobre todo la fascinación que ejerce sobre ellos la suerte de "los portugueses", a la vez perseguidos y víctimas, pero símbolo de éxito social. Véase el análisis que hacemos en: Negros y mulatos en los documentos inquisitoriales: rechazo e integración, siglos XVI y XVII, próximo a publicarse en las Actas de la V Reunión de Historiadores Mexicanos y Norteamericanos. Pátzcuaro, 1977.

Diego de la Cruz es un "caso límite" que representa, merced a una personalidad rica y receptiva, a todo un grupo. Sus anhelos y sus combates son los de millares de individuos de casta que se afanan por abrirse paso en una sociedad que no había previsto integrarlos, y sus propósitos se verán realizados a principios del siglo XIX.

Este documento se encuentra en el Archivo General de la Nación Ramo Inquisición, vol. 504, exp. 2.

SOLANGE B. DE ALBERRO

AÑO DE 1650

TEZCUCO

PROCESSO Y CAUSA CRIMINAL CONTRA

Diego de la Cruz, negro, natural de esta ciudad, esclavo del padre Bartolomé de Valfermoso, clérigo presbytero, por haverse levantado a sí mismo, por verse fuera del obraje en que estaba, y a otro negro, falso testimonio de haver ayunado en observancia de la ley antigua.

Confesión que de su voluntad hizo ante el guardián del convento del Señor San Francisco, de la ciudad de Tezcuco, que tenía facultad de comisario.

Votos de prisión

Confesiones que hizo en este Tribunal

Ratificación en ellas ante el doctor Juan García de Palacios, su curador

Información de *moribus et vita*

Votos de tortura, que no se executó

Confesión en que el día antes del señalado para la tortura, assentó en la verdad, y ratificación ante su curador

Votos y sentencia

de Mañozca y licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla, habiendo visto las audiencias que se tubieron en veinte y siete y beinttiocho del mes de abril próximo pasado deste presente año, con Diego de la Cruz, negro criollo, y la declaración bolunttaria que hizo en la ciudad de Tezcuco en nueve días de dicho mes de abril, y reconociendo por ellas el mal nattural del susso dicho y la behemente presunción que resulta de que en ttodo, perjurándose, a mentido, dixeron que para mejor proceder en esta caussa se examinasen en esta dicha ciudad al señor don Pedro Belarde y Juan de Gorostiaga, que fueron sus amos, y en dicha ciudad de Tescuco al licenciado Bartolomé de Balfermoso, clérigo presbítero, su actual amo, serca de las costumbres del dicho Diego de la Cruz y las causas porque le bendieron, hasta llegar a alcanzar y saver el crédito que se le puede dar en sus deposiciones, y dieren algunos contestes, ansimesmo sean examinados; y para que al dicho Bartolomé de Balfermoso se le resiva su dicho, y a todos los que diere por contestes se escriba al padre fray Agustín Sánchez, predicador y guardián del combento del señor San Francisco, de dicha ciudad de Tescuco; y así lo probeyeron, mandaron y señalaron.

[Rúbrica]



En la ciudad de México, miércoles quattro días del mes de abril de mil seiscientos y sinquenta años, estando en su audiencia de la tarde los señores inquisidores doctores don Francisco de Estrada y Escovedo, don Juan Sáenz

En la ciudad de México, a miércoles quattro días del mes de mayo de mil seiscientos y sinquenta años, estando en

su audiencia de la tarde el señor inquisidor doctor don Juan Sáenz de Mañozca, mandó entrar en ella a don Pedro Belarde, secretario del juzgado de Vienes de Difuntos desta dicha ciudad, del qual fue resevido juramento en forma devida de derecho, so cargo del qual prometió de dezir berdad y guardar secreto.

Preguntado si save o presume la causa por qué a sido llamado.

Dixo que no lo save ni presume.

Preguntado si fue su esclavo Diego de la Cruz, negro criollo desta ciudad; de quién lo compró y quiénes se lo aseguraron y por qué cantidad lo compró, y cuántto tiempo le tubo en su poder y le sirvió, y qué ocasión fue la que le mobió a benderlo al padre Bartolomé de Balfermoso, vezino de la ciudad de Tescuco.

Dixo que es berdad que fue su esclavo un negro Diego de la Cruz, criollo deesta ciudad, de hasta veintidós años poco más o menos, y que lo compró de un fulano de Gorrostiaga, bezino deesta dicha ciudad, que bive juntto a la aduana y es de officio cacaguettero, y le compró abrá poco más o menos de dos años en cantidad de trescientos y sesenta o setenta pesos, y que le aseguraron de todas faltas. Y que después de haverlo comprado (si bien antes se le abonaron como de ordinario acaese) supo de un españolito que el dicho Gorrostiaga puso al dicho negro en compañía del dicho españolito en una tienda de vino, y que se le había bevido y jugado lo que bendía; y que esto se lo dixo a este declarante el dicho españolito, con ocasión que se le había huído el dicho negro. Y que le tubo en su poder seis u ocho meses poco más o menos sirviéndole de cochero, y que la causa que le mobió a benderle fuera de esta ciudad en un obraje, al dicho licenciado Bartolomé de Balfermoso, que entonces era seglar, fue el que no le servía bien, se le huía y era borracho, y prinsipalmentte porque era negro desesperado, en tanta manera que queriéndole castigar una noche como a las doze, amenazó que si le asotavan había de rrenegar, y en el castigo dixo muchos disparattes llamando a los demonios, y que renegava de la Birgen Santísima, y a puro asote le hizo que se bolbiese a desdezir; y que le parese que entonces estava tocado algo de bbino el dicho negro, y que teniéndole enfermo en un aposento dormía solo, porque de la gente de su casa ninguno quería dormir en su compañía, por ser ttan malo que llamava a los demonios; se subió arriba el dicho negro y diziéndole que por qué no se bajaba abajo, respondió a los negros de cassa que lo havia espantado el diablo y lo tenía atemorizado. Y que tiene el dicho negro madre que vende gallinas en la plaza, cuió nombre no save, y que la dicha su madre y hermanas deeste negro le dixerón cómo la dicha su madre nunca le había querido liberttar, como lo havia echo con los demás sus hijos, sino dexarle esclavo por ser tan malo y temer no mattase a la dicha su madre, a quien perdía el rrespeto y acometía. Y que ansimesmo está casado con una mulatta bieja, cuió nombre no save, que vende pollos y gallinas en la plaza, con la cual no hacía bida, aunque este declarante lo procuró junttándolos en su cassa, diziendo el dicho negro que havia sido forzado de la dicha su madre, de temor de que no lo bendiese su amo Gorrostiaga fuera de México; y que queriéndole bender este declarante fuera de esta ciudad, por el escrúpulo de no dibidirlo de su mujer, las junttó, careó y habló sobre si le querían libertar o le diesen amo en México a su gusto, y ambas le pidieron con insistencia lo bendiera fuera de México, como lo hizo. Y que notó todo el tiempo que fue su esclavo que es un negro men-

ttiroso, bravo, tramposo, y que estava borracho desde que Dios amanesía hasta que anochesía. Y que en el tiempo que le ttuvo faltaron algunas cosas de su cassa, y que apenas salía este declarante quando se yba el dicho negro a sus bellaquerías, faltando de su servisio, y que como se rresguardaba de él nunca notó con qué otros negros o mulattos se acompañasse el dicho negro Diego de la Cruz. Y que esta es la berdad so cargo del juramento que tiene fecho, y haviéndosele leydo, dixo estar bien escrito; encargósele el secreto en forma, prometiéndole y lo firmó.

[Rúbrica]



En la ciudad de Tezcucó, en diez días de el mes de mayo de mil y seiscientos y zinquenta años, en virtud de particular comisión de los señores del Tribunal del Santo Officio de esta Nueva España, librada en cuatro de este presente mes y año, yo, fray Agustín Sánchez, predicador y guardián de este combento de Sant Antonio de Padua de dicha ciudad, hize comparezer ante my al licenciado Bartolomé de Balfermoso, clérigo presvítero, dueño de obraje en dicha ciudad, amo actual de Diego de la Cruz, negro criollo, el cual juró *in verbo sazerdotis* que dirá verdad en lo que se le preguntare, y siéndole dicho declare zerca de las costumbres de dicho negro su esclavo, y de lo que a entendido y savido zerca de su prozedimiento desde que ha que le compró de el secretario don Pedro de Belarde. Dixo: que después que el dicho Diego de la Cruz negro, está en su casa y le hubo y compró del dicho don Pedro Velarde, le ha visto rezar todos los días, traer su rosario al cuello, y que le ha enbiado todos los domingos y fiestas y oyr misa, y la a oydo, que le ymbió la cuaresma del año pasado de quarenta y nueve, y que comulgó dicho año y confesó, y que le dí bula este presente año y se yncó de rrodillas y la besó, y que juntamente save que es embustero, mentiroso y uydor, y que le ube y compré con prisiones su encomendero Juan de Cárdenas, vezino de la ciudad de México y mercader de la calle de Sant Agustín, y se lo remitió con dichas prisiones, por la poca seguridad que de su persona tenían los amos antezedentes. Y que esto es lo que save de sus costumbres y modo de prozeder, que no ha oydo otra cosa azerca de esto, porque no obstante que soy dueño de dicho obraje, que los tales tienen mayordomo que los comunica y gobierna, por no ser conzerniente a su estado la tal administrázió. Prometió el secreto y lo firmó.

[Rúbrica]



En la ciudad de México, martes treinta y un días del mes de mayo de mil y seiscientos y cinquenta años, estando en su audiencia de la mañana el señor ynquisidor doctor don Juan Sáenz de Mañozca, mandó entrar en ella a Juan de Gorrostiaga vezino de esta ciudad del qual fue resivido juramento en forma devida de derecho, so cargo del qual prometió de decir verdad y guardar secreto.

Preguntado si save o presume la causa por qué a sido llamado.

Dixo que no save más de que su mujer Ana de la Zerda habrá quinze días que le dixo cómo havian ido de este Santo Tribunal a llamarle, en tiempo que estaba ausente de esta ciudad, y que no vino luego porque le prendieron en la cárcel de abajo por deudas, y que de la cárcel ha sido traído por el alcaide para ver lo que el Santo Officio le manda.

Preguntado si fue su esclavo Diego de la Cruz, negro criollo de esta ciudad, de quién lo compró y si se lo aseguraron y por qué cantidad lo compró, y cuánto tiempo le tubo en su poder y le sirvió, y qué ocasión fue la que le movió a venderlo al secretario don Pedro Velarde.

Dixo que desde hedad de siete años fue su esclavo el dicho negro Diego de la Cruz, y lo compró de una biuda parienta de la dicha su mujer, en docientos y sesenta pesos, y le sirvió unos catorce años, y que la causa de venderlo fue el haver dado en ladrón y borracho, y tener necesidad de satisfacer a sus acrehedores; y que en Dios y en su conciencia le parece que le hurtó de cuatro a cinco mil pesos en géneros de su tienda, y en prendas que tenía empeñadas, y que viendo que ya no le podía fiar cossa, lo puso a aguador para que le diesse jornal cada día cuatro reales, y que le acudía con el jornal; lo qual duraría por espacio de cuatro a cinco meses, y que así por apretarle las deudas, como por haverse cassado el dicho negro trató de venderle al dicho secretario en trecientos y sesenta pesos, y que después supo que le había vendido en un obraje.

Preguntado si el dicho Diego de la Cruz trataba berdad, y si demás de ser ladrón y borracho era embustero y mentiroso, y si le cogió en algunos enrredos, y si acudía a las obligaciones de christiano.

Dixo que en todo el tiempo que le tubo en su poder era muy puntual en oyr su misa y ressar quando se lo mandaban, y que ni un juramento le oyó hechar en el tiempo que le tubo en su cassa, y que sólo se acuerda que queriéndole bender a los padres de la Compañía de Jesús, para su yngenio de Temoaque, lo dejó de hacer porque le dixo el dicho negro que si para dicho yngenio le vendía se había de dar de puñaladas; y que en las mentiras y embustes en que le cogió, fueron contra su hazienda, pero que con personas de la bezindad ni otras que sepa jamás le dio pesadumbre. Y que esto es lo que save y la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho, y que es de edad de cincuenta años más o menos.

[Rúbrica]

En la ciudad de México, jueves beinte y un días del mes de abril de mil y seiscientos y cinquenta años, en el término de bacaciones entraron en la sala de la audiencia, por la tarde, los señores ynquisidores doctor don Francisco de Estrada y Escovedo y licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla, y por consultores (que para este efecto fueron llamados por requerirlo así la materia) los señores doctor don Gaspar Fernández de Castro, oydor de esta Real Audiencia, Caballero del Hábito de Santiago, y doctor don Juan Manuel de Sotomayor, alcalde del Crimen, Caballero de la Orden de Calatraba, habiendo visto

la testificación que ymbió a este Santo Officio el padre fray Agustín Sánchez, predicador y guardián del combento de San Francisco de la ciudad de Tescuco, de Diego de la Cruz, negro, esclavo del licenciado Bartholomé de Balfermoso, vezino de dicha ciudad, contra Pasqual de Rosas, assimesmo negro esclavo, por obserbante de la ley de Moyssén, y la carta que con dicha testificación escribió el dicho padre guardián al dicho señor ynquisidor don Francisco de Estrada, dixeron unánimes y conformes que el dicho Pasqual de Rossas sea preso con embargo de bienes, in secresto, atento a ser esclavo y recluso en las cárceles secretas; y la mulata que cita Diego de la Cruz, que era amiga del dicho Pasqual de Rossas, sea depositada en cassa de algún ministro de este tribunal, el que se nombrare, para con ella hacer las diligencias que conbengan, y que el dicho Diego de la Cruz sea traído a este Tribunal libremente, para que en él se examine y se hagan las diligencias necesarias, y hasta entonces sea detenido en la parte y lugar que se señalare.

[Rúbrica]



En la ciudad de México, miércoles veintte y siete días del mes de abril de mill y seiscientos y cinquenta años, estando en su audiencia de la tarde los señores ynquisidores doctor don Juan Sáenz de Mañozca y licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla mandaron traer a ella, de las cárceles secretas, a un negro presso en ellas; del qual siendo presente fue resevido juramento en forma de derecho, so cargo del qual promettió de dezir berdad así en esta audiencia como en las demás que con él se tubieren, hasta la detterminación de su causa, y de guardar secreto de todo lo que supiere y entendiere y con él pasare sobre su negocio.

Preguntado cómo se llama y de dónde es natural, qué edad y officio tiene y cuántto a que vino presso.

Dixo que se llama Diego de la Cruz, negro criollo de esta ciudad, y que ba para beintte años, y que es esclavo del licenciado Blas fermoso, clérigo presbítero, bezino de la ciudad de Tescuco, y que anoche entró preso en las cárceles de este Santo Officio, y no se le tomó genealogía por ser negro.

Preguntado si save, presume o sospecha la causa por qué a sido presso y traído a las cárceles de este Santo Officio.

Dixo que save que es la causa una declarasión que hizo ante el padre guardián del combento de Tescuco.

Preguntado cuál fuese la dicha declarasión y lo que contenía.

Dixo que tenía un camarada llamado Pasqual de Rossas, negro criollo libre, y que tenía este confesante un poco de dinero, y él otro otro tantto, y que yéndose a pascar le dixo a este confesante que qué hazía con aquel dinero allí, y este confesante le dixo que pues él sabía leer y escribir, lo emplease en alguna rropa, lo qual lo sacó y conttó, y tenía este confesante duzientos pesos de su parte y el otro tenía sinquentta, los quales empleó en rropa de la tierra y manttas para poner una mesilla, y que habiendo comprado la rropa, el otro la llevó a una mujer mulatta, cuió nombre no se acuerda, que tenía en casa de los Cuebas, y le dixo a este confesante que ya había comprado la rropa, que la fuese aver, y que la

fue aber, dixo que estava muy buena, y diziéndole este confesante que cómo aquella ropa se acresentaría, le dixo que si le quería guardar un secreto le diría cómo se acresentaría, y saliendo de allí la mulatta les dixo a ellos que no saliesen de allí y que aguardasen, que yba aber a una debota suia y les daría chocolate, y que yda la mulatta le dixo a este confesante que si quería creer en la ley bieja, y que esa era la causa para que los porttugueses tubiesen tanto dinero, y este confesante le dixo que cómo era, y él dixo que se había hallado un libro entre unos libros de su amo, que trattava de la ley bieja, a lo qual le dixo este confesante que si no estaban quitados por la Santa Ynquisición y quemados, a que le dixo que él se lo había hallado y que le yría diziendo cómo se había de hacer e ir siguiendo aquella ley, y le bolbió a rreferir a este declarante que mirase lo que hazía, que no era aquello cosa que se había de saber, y este confesante le dixo que siendo él su amigo, qué cosa haría él que no hiziese, que mirase que le guardase secreto, y este confesante le dio palabra otra bes y la mano de guardarle el secreto, y le dixo aeste confesante que el día que le dixese se había de ayunar, y passados algunos días le buscó a este confesante y le dixo que ya era tiempo de yr obrando, y le dixo que el domingo siguiente había de ayunar, y le dixo que sí, y que esto fue sábado, y el siguiente que fue domingo fue por la mañana a casa deeste confesante, y le dixo que si se le había olvidado lo que le había dicho, y le dixo este confesante que no, a lo qual le dixo que si quería yr a pasear con él este confesante, y se fueron a pasear por todo el día, dexando de servir aquel día a su amo este confesante, y estubieron en la alameda sentados hasta las quatro de la tarde, y luego se fueron paseando hazia aquello de San Diego, y ya que yba anocheziendo se vinieron poco a poco hazia la calle de San Francisco, y toparon con unos amigos negros y mulatos y les dixerón que de dónde benían, que se fuesen con ellos y se olgarian un rrato con una arpa y guitarra que llevaban, y yéndose juntos todos andubieron asta ora de las dies de la noche, y biendo este confesante que era tarde llamó a su camarada a solas, y le dixo que ya no podía más y tenía ahilado el estómago, que se fuesen a senar, y le dixo a este confesante que se esperase un ratto y binieron a su cassa del dicho su camarada, allí en la de los Cuebas, y puso la mesa de dicha mulatta y les dieron a senar un pollo a modo de lampreado, y el dicho su camarada se puso a hablar antes de senar, a solas con la dicha mulatta, de que no le dexó de dar alguna sospecha si le diría algunas palabras de las que le había dicho, y así que acabó de hablar se vino a senar y se sentaron solos este confesante, y no senaron otra cosa, y se acostaron este confesante y él también, y este confesante se quedó dormido y no save si habló alguna cosa el otro, y por la mañana, así que Dios amanesió, le dixo este confesante que se yba a servir a su amo, y él dixo que no almorsase hasta después de la siette y él lo hizo así. Y su amo le rriñó que dónde había estado, y que luego al otro día lo vino a buscar y no estava este confesante en cassa, y le dixerón sus compañeros cómo lo había benido a buscar un negrito, su camarada, y que él fue, habiendo benido este confesante de Palasio y dexando el coche en casa le fue a buscar a su cassa de los Cuebas, y no hallándolo allí lo alló en un bodegón que está junto a la Puente del Espíritu Santto, y le dixo que qué era lo que quería, porque le habían dicho que lo había ydo a buscar, y le dio un poco de frutta que comieron y un cuartillo de vino que bevieron, y de allí se salieron ha-

blando, y le dixo a este confesante que tuviese buen ánimo, que habían de ser libres los dos, a lo qual le dixo este confesante que si no quería otra cosa, que él había dexado la carrosa a la puerta y la yba a quitar, y haviéndose ydo este confesante a su cassa quitó la carrosa, y que no le pasó con el dicho su camarada, el qual quedó por esclavo por los días de la vida de una sobrina de su amo, a la cual dio dusientos pesos del dinero que habían puesto, y quedó con eso libre; y que no le a pasado otra cosa. Y que llegando a confesar esto con un padre del combento de San Francisco de Tescuco, que le conose sólo de haberse llegado a confesar con él, le dixo que no tenía facultades para absolver aquesto, por quanto tocava a la Ynquisición y lo había de saver el padre guardián, ante quien dixo su dicho. Y que esta es la verdad, y que se acuerda que el dicho su camarada le escribió unas tres cartas a Tescuco y se las embió con un negro que no conose y era moso, y se las dio sin que los viesse otra persona, y se las leyó un moso texedor de paños, español, llamado por Antonio, no save el sobrenombre, que a poco y le parece serán tres meses que lo echó su amo, el licenciado Blas fermoso, de casa; y que lo que conttenían las cartas era que si proseguía este confesante en lo que él le dezía, y el dicho español no le preguntó por qué lo dezía, y esto mesmo dixo al dicho padre guardián y se escribió, y preguntándole el dicho padre guardián dónde estaban dichas cartas, le dixo las había chupado como las chupó; y que no le a pasado otra cosa, y que le mobió a hazer la declaración que hizo el ver que había estado malo tres bezes, y que dezían algunos de sus compañeros que asta que vían a uno con la candela en la mano no le hazían remedio, y que esto le mobió y no otra cossa.

Preguntado si es cristiano baptizado y confirmado, y si oye missa, confessa y comulga en los tiempos que manda la santa madre yglesia, y si tiene Bula de la Santa Cruzada.

Dixo que es cristiano por la gracia de Nuestro Señor Jesucristo, baptizado en esta ciudad, no save en qué yglesia y aquí en México lo confirmó en la Yglesia Mayor no se acuerda qué obispo; y que confesava quando lo manda la santta madre yglesia, y que en estos dos años no a comulgado porque el amo a los que le paresía enbiava a comulgar, y la última bes confesó como tiene dicho en Tescuco, esta quaresma próxima pasada, y que tiene Bula de la Santta Cruzada, y que oya misa las fiestas y domingos.

Signóse y santtiguóse, dixo el Padre Nuestro, Avemaría y el Credo, no bien dicho, y dixo no saver más de la dotrina cristiana.

Preguntado si save leer y escribir, dixo que no save leer ni escribir.

Preguntado por el discurso de su vida.

Dixo que nació en esta ciudad en el barrio de San Juan, en casa de Pancha Moreno, su ama, española biuda, que se ocupava en coser pechos, y su madre deeste se llama María, de casta terranoba, libre, esclava que era deesta mujer, de la qual se libertó por su propio dinero, y bive hoy frente de la puertta prinsipal del combento de San Francisco, en casa de un yndio que haze sombreros, llamado Francisco, esclavo, y que no conoció padre, y que del poder de esta su ama por haver muerto fue a poder a Ana de la Serda, parienta de la dicha su ama, que tenía tienda de cacao en la esquina del Aduana, y le parese estubo con ella siette a ocho años, y estando allí se casó no se acuerda qué año, pero que era día de la Candelaria, con Margaritta de Valverde, mulatta, que bende pollos en

la plaza, y para ello se ausentó de la dicha casa, y que la dicha su ama está casada con un biscaíno llamado Juan de Gorostiaga, que lo bendió al señor don Pedro Velarde, en cuyo poder estuvo un año a lo que le parese, y que por apartarse este confesante de el dicho su camarada dio en no servirle, con que lo bendió abrá como un año en el obraxe del dicho licenciado Blas formoso, de donde le traxeron preso.

Preguntado si dio crédito al dicho Pascual de Rossas quando le dio palabra de guardar la ley vieja, y si supo que era contraria a la ley de Nuestro Señor Jesucristo, y si creyó que se podía salvar en la dicha ley vieja, y si era buena y nesaria para su salvación, y que el ayuno que tiene confesado haver echo supo y entendió que siendo cristiano bautizado y confirmado no lo pudo hazer menos que dexando la ley de Nuestro Señor Jesucristo, que professó en el santo bautismo.

Dixo que no le dio crédito. Dixo que él no save que fuese diferente ley, y que lo que le mobió fue el dezir que tendrían dineros, y que no se mettía en si se podía salvar en la ley vieja, y que no supo lo que se hazía en dicho ayuno porque lo que le tirava era el ynterés del dinero.

Preguntado si nunca entendió ni alcansó que hazía mal en aser el ayuno de la ley vieja.

Dixo que lo hizo ynosenttemente y no saviendo lo que hazía.

Fuele dicho que él tiene dicho en su consesión que quando le dixo el dicho Pascual de Rrosas que si quería creer en la ley vieja y él le rreplicó que cómo era, y el dicho Pascual de Rrosas le dixo que se avía hallado un libro entre otros libros de su amo, que trattava de la ley vieja, le rreplicó que si no estaban quitados por el Santo Officio y quemados; en lo qual manifestamente dio a enttender que la dicha ley vieja era cosa quitada y quemada por la Inquisición, que fueron las palabras con que se esplicó, según su capacidad, lo qual no viene bien con dezir que prosedió ynosenttemente en ayunar el ayuno que tiene confesado de la dicha ley, y que no le dio crédito al dicho Pascual de Rrosas, ni se metió en juzgar si era o no contraria a la dicha ley de Nuestro Señor Jesucristo la dicha ley vieja, que sólo le mobió el ynterés de tener dinero, pues esto no le debía mover a hazer una cosa tan mala, y no ygnora, pues estando en esta ciudad sean celebrados tantos auttos, castigando a los que guardan la dicha ley vieja, siendo cristiano como él es, que se le amonesta por las entrañas de Dios Nuestro Señor y por reverencia de la Santtísima Virgen María, su madre, Señora Nuestra, asiente en la verdad en materia tan grave, y que mire a la salvación de su alma, y en que sean de hazer todas diligencias por este Santo Tribunal hasta alcansar a saver la verdad, sin levantarse a sí ni a otro falso testimonio.

Dixo que para su interior dixo que pediría misericordia ante este Santo Tribunal, y supo que había echo mal, y guardó la dicha ley vieja aquel domingo nomás, y que no se detterminó en dexar la ley de Nuestro Señor Jesucristo porque sólo le mobió el dicho ynterés.

Fuele dicho que es ymposible como ser un ombre negro y español juntamente, y ser reglar casado y clérigo de missa, el ser uno cristiano y guardar la ley de Nuestro Señor Jesucristo, ayunar ayunos de la ley vieja, y que así por estos exemplos echará de ber que es ymposible lo que dize de no haver dexado la ley de Nuestro Señor Jesucristo, habiendo ayunado ayuno de la ley vieja, porque

una ley es contraria a la otra y no se pueden guardar juntas.

Dixo que nunca se puso a hazer estas conjeturas de si era contraria o no contraria, sino que sólo ayunó llevado del ynterés.

Y por ser tarde sesó el audiencia, y muy amonestado que todavía lo piense vien y diga la verdad, sin levantarse a sí ni a nadie falso testimonio, fue mandado bolver a su cárcel, y se le amonestó el silencio con que debía estar en su cárcel, y por no saver firmar lo firmó el dicho señor ynquisidor doctor don Juan Sáenz de Mañozca.

[Rúbrica.]



En la ciudad de México, jueves bentiiocho días del mes de abril de mill seiscientos y sinquenta años, estando en audiencia de la mañana los señores ynquisidores doctor don Juan Sáenz de Mañozca y licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla, mandaron traer a ella a Diego de la Cruz, negro, preso en las cárceles secrettas, al qual siendo presentte le fue dicho si a acordado alguna cosa tocante al descargo de su consiensa, la diga y en todo la verdad so cargo del juramento que tiene fecho.

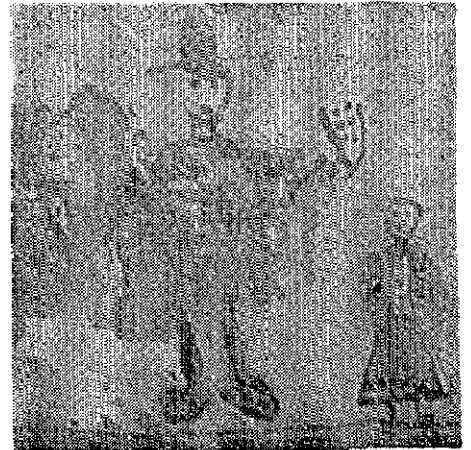
Dixo que no ha hallado otra cosa para su descargo más de lo que tiene dicho.

Preguntado si con lo que ayer le pasó en esta audiencia y le fue adbertido y preguntado todavía persevera en que hizo ayuno de la ley vieja, y fue verdad todo lo demás que confesó haverle pasado con el dicho negro Pascual de Rrosas, si ha considerado la gravedad que en sí ensierra el levantarse testimonio a sí o a otra persona en materias tocantes a nuestra santa ffe cattólica, y más habiéndose de avcriguar y saver la berdad.

Dixo que no saca nada ni lo pone de su cabeza, porque así le passó, y que eso le sacó de México el temor no le susediese algo y se descubriese en la Santa Ynquisición, y así lo quiso él dezir.

Preguntado cuántto tiempo a que conose al dicho Pascual de Rrosas, de dónde se originó el conosimiento, qué edad y señas tiene en su persona; de quién a sido esclavo, si es cassado o soltero, en qué parttes i casas a vivido y qué otras personas le conosen.

Dixo que abrá año y medio que le conose así de quitarse el sombrero, y que luego se hizieron amigos, y se originó la amistad de una pendensia que tubieron sobre una mestiza llamada Juseffa, cuyo sobrenombre nunca preguntó, y era soltera, de mal vivir, y bivia en la calle de San Francisco en unos entresuelos, junto a las casas del obispo que yba a La Habana, y que a esta pendensia no se halló nadie ni la supo nadie, y que no puede dar razón de qué personas conoscan a la dicha mestiza, y que no save qué edad pueda tener, porque eran de un cuerpo y los tenían por hermanos algunos conosidos suyos, que no sabe quién fuesen; y que es un moso espigado y no tiene barbas ni señal alguna, y andava bestido de jergueta blanquisca, con su media y sapato, y que no conosió a su amo porque sólo le dixo que había muerto en Sacattecas, sin dezirle de qué casta fuese el dicho su amo, sino que era español, y que en esta ciudad servía a una mujer, que no save si bivia en la Puente de Espíritu Santto, ni este confesante la vio, ni save si era criolla, y que el



5

dicho Pascual de Rrosas es soltero, y que tenía su asistencia en dicha casa de los Cuebas, y que no save qué personas de dicha casa lo puedan conoser, porque este confesante quando lo yba a ber entrava en la puertta del aposentto donde estava con la mulatta que dixo ayer. Y preguntado por él, si le dezían que no estava allí, se yba y si no, le hablava allí, y que el aposentto caya hazia a la mano ysquierda juntto a una escalera, y a la otra mano cayan unos jacalillos, que no save quién bivía en ellos, y que no save qué otras personas de esta ciudad conoscan al dicho Pascual de Rrosas, porque todos los días de fiesta llegava y le dezía vamos a la comedia, ni le vido acompañado con nadie, y que tasadamente le vio en la mesilla que puso el dicho Pascual de Rrosas allí entre los demás mesilleros, hasia la audiencia de abajo, y que no reparó en qué bezinos tenían mesillas allí, y que no ponía su felisidad este confesante más de en su negocio, y que tenía en su mesilla ruán* y todo lo demás que se pone en una mesilla.

Preguntado si antes que este confesante le diese los dichos dosientos pesos tenía mesilla el dicho Pascual de Rrosas, o si la puso después con lo prosedido del dicho dinero.

Dixo que no tenía mesilla el dicho Pascual de Rrosas, sino que con el dinero que le dio este confesante compró géneros y puso la dicha mesilla.

Preguntado cuántto tiempo tubo la dicha mesilla el dicho Pascual de Rrosas, estando este confesante en México, y si le dio alguna cosa de lo que se ganava, y si fue estando en poder de su amo Corroziaga o en el de su amo don Pedro de Velarde.

Dixo que la tubo aquel año que este confesante sirvió al dicho don Pedro Velarde, y estando en su poder fue quando le dio dichos dosientos pesos al dicho Pascual de Rrosas, y que nunca le pidió dineros, y diziéndole el dicho Pascual de Rrosas si havia menester algo, le dezía que no havia menester nada, que se lo guardase.

Preguntado de dónde hubo o cómo adquirió los dichos dosientos pesos, siendo esclavo.

Dixo que siendo aguador, porque haviéndose disgustado con su amo el viscaíno, porque lo tenía enserrado en la tienda, le dixo que lo echase a ganar jornal, y lo puso aguador con mula y barriles, y que le dava de jornal quatro y cinco reales, conforme a lo que quería este confesante, por haverle criado el dicho su amo, y que devió

de ser aguador un año y que nunca le hizo faltta en el jornal ni le hurtó nada.

Fuele dicho que parese ymposible con un officio tan cortto y miserable como el de aguador, haver satisfecho con punttualidad el jornal y haver ahorrado dusientos pesos en un año, y que cómo se haze esto cuesta arriba de creerlo, así deve creer que se haze duro de creer lo demás que tiene dicho y confesado, que se le amonesta y encarga diga la verdad y que se quite de tanttos enredos y mentiras y cosas que no lleban camino, y le están y estarán muy mal para su consciencia y cuerpo.

Dixo que como era aguador, en teniendo seis o siete pesos los prestaba a un sapattero mestizo, que bive en la calle de San Jerónimo, debaxo del guardamayor, cuio nombre no save, para que le diese un tomín por cada peso por dos o tres meses, y así juntó este dinero.

Fuele dicho que aun de esta manera se haze yncreyble por ttraer consigo la poca cantidad poca ganansia, y ésta no ser bastante a junttar los dichos dosientos pesos; que asiente en la berdad y atienda a que se a de averiguar todo lo que tiene confesado y dicho, porque este Ssanto Tribunal no es para embustes, enredos y mentiras, porque tanto se castiga en él la verdad callada, como la mentira y falso testimonio, y por lo que en esta audiencia y en la de ayer se le a preguntado y rrespuestas que a dado, resulta behementísima presunsión de ser un menttiroso enredador, de mala alma y consciencia, que lo que le estará bien es asentar en la verdad, sin levantarse a sí ni a otro falso testimonio.

Dixo que si él solo lo a de pagar, que lo pague nora-buena, y que el ayuno es berdad que lo hizo él de su mente, y que al otro le preguntava que en el libro que se avía hallado que qué era lo que dezía de la ley bieja que tenían los porttugueses, a lo qual le rrespondió no porque el dicho Pascual de Rrosas ayunase, porque ya a asentado en la verdad, y que éste en su yntterior sin dezirle nada al dicho Pascual de Rrosas, dixo que si ttendría aquello por dos años, prosiguiendo en aquella ley, que si le yba en abundansia y tenía dineros, proseguiría en ella; y que lo del pollo es berdad que le dixo al dicho Pascual de Rrosas que se le anttojava de aquella manera, no porque este confesante se lo dava a entender a él, con lo qual cargava algunas bezes el juicio en ello y se ponía a considerar si sería ombre de algún caudal, y se dezía él assimesmo en su yntterior que si se biese ombre de dos o tres mill pesos, se quitaría de aquel mal bisio, y que así como el dicho Pascual de Rrosas le dezía algunas

* Ruán, género fabricado en Ruán, ciudad normanda.

beses que los judíos bolbían el pan boca abajo la cara, y se dezía en el libro, y así lo asía este confesante; que el dicho Pascual de Rrosas no deve nada, y que no alla más que dezir, y que si lo a de pagar lo pague él solo y baia a servir a su amo.

Preguntado que cómo hizo de su mente aquel ayuno, y cómo tubo notisia de él y que era de la ley bieja.

Dixo que de havérselo preguntado al dicho Pascual de Rrosas, de aquel libro que dixo se avía hallado, y que por haverle dicho el dicho Pascual de Rrosas antes de los ayunos de aquel libro que se hazían en domingo y en algunos sávdos, se ynclinó más al domingo.

Preguntando qué le mobió a haver dicho y declarado de su boluntad, así en la ciudad de Tescuco ante el padre guardián del combento del Señor San Francisco, como en este Santo Tribunal, contra el dicho Pascual de Rrosas el que le persuadió a la guarda de la ley bieja, y a que ayunasse, y ansimesmo que le escribió carttas desde esta ciudad, persuadiéndole que prosiguiese en lo que le había dicho, y agora dize que no le dixo nada al dicho Pascual de Rrosas, sino que de su mente ayunó, con lo demás contenido en la pregunta antesedente.

Dixo que pidiéndole en este Tribunal la confiesa, y para salir de este pecado, y que lo absolviesen a él.

Fuele dicho que cómo pedía absolusión de pecado propio levanttando testimonio a otro cómplise, y que no es tan poco ladino que no eche de ver el mal estado en que ba poniendo su caussa, y que no son excusas las que da que satisfagan, que de nuevo se le buelve a amonestar asiente en la berdad, sin levantar a sí ni a otro falso testimonio.

Dixo que no se lo levantta a sí mesmo, y que lo que le mobió a levanttársele al dicho Pascual de Rrosas fue el que no afrenttasen a este confesante, teniendo una madre tan onrrada la qual conose al dicho Pascual de Rrosas por haverlo visto andar juntto, y que ansimesmo lo conose su hermana deeste confesante, llamada Juana, que bive con la dicha su madre.

Fuele dicho que no satisfaze, porque bien save que el dar cómplizes no quitta el castigo, porque si dos o tres junttos mattan a un hombre, los ahorcan a todos tres junttos, y lo mesmo passa en los demás delictos que son dignos de castigo, y que así asiente en la verdad por Jesucristo Nuestro Señor, y no se levante a sí ni a nadie falso testimonio en materia de religión.

Dixo que ya él asientta en la verdad en esto, y que el otro no deve nada.

Fuele dicho que él tiene dicho en ambas sus confesiones ya mencionadas, que haviendo dado los dichos duscientos pesos al dicho Pascual de Rrosas, los empleó en rropa de la tierra y manttas para poner una mesilla, y que la fue a ver y dixo que estava muy buena, y asimesmo dixo que haviendo quedado por esclavo el dicho Pascual de Rrosas por los días de la vida de una sobrina de su amo, la dio duscientos pesos del dinero que habían puesto, con que había quedado libre; lo qual ensierra en sí manifiesta contradisión, porque si se empleó y bio la rropa que se compró, cómo se dio por la libertad el dicho dinero.

Dixo que como su ama quería tanto al dicho Pascual de Rrosas le hizo espera, y este confesante le dixo que buscasse el dicho dinero, aunque empeñasse la rropa de la dicha mesilla y que buscándolos se liberttó.

Y luego le fue leydo lo que dixo y depuso ante el padre fray Agustín Sánchez, predicador y guardián del combento de San Antonío de Padua de la ciudad de Tes-

cuco, del orden del Señor San Francisco, a los nueve días de este presente mes de abril, de mill seiscientos y sinquentta años, por ante Francisco de Uribe Salazar, notario nombrado de este Santo Officio, y ansimesmo en la rratificación que de dicho su dicho hizo ante dicho padre guardián dicho notario y ante las personas onestas, conforme a estilo del Santo Officio, en desiséis días del dicho mes de abril, haviendo presedido en dicho y ratificación el juramento nesario de dezir verdad, y haviéndosele leydo todo, de *verbo ad verbum*, dixo que todo esto lo dixo ante las personas aquí nombradas, y que no es berdad, ni lo deve aquel hombre Pascual de Rrosas, ni lo de las cartas, y que esto que aora dize es la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho, y muy amonestado que todavía lo piense bien y diga la verdad, fue mandado bolber a su cárcel, y por no saver firmar lo firmó el dicho señor ynquisidor doctor don Juan Sáenz de Mañozca.

[Rúbrica.]



En la ciudad de México, jueves cinco días del mes de mayo de mill y seiscientos y cinquenta años, estando en su audiencia de la mañana los señores ynquisidores doctor don Juan Sáenz de Mañozca y el licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla, mandaron traer de las cárceles secretas a Diego de la Cruz, negro, presso en ellas, al qual siendo presente le fue dicho si a acordado alguna cosa de este su negocio lo diga, y en todo la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho.

Dixo que lo que sea acordado es que su madre le dio unos veinte y cuatro pesos para comprar una mula, y se la compró a un chino Pablo, esclavo de la viuda de Juan Díaz de Pliego, que vive en la calle de San Juan, y la dio a un yndio llamado Juan Miguel, que vive en dicho barrio de San Juan, para que trabaxasse con ella en echar agua, y que le dicesse a este confessante todos los días cuatro reales, con que juntó los ducientos pesos que dio a Pascual de Rossas, y que assimesmo pedía a la dicha su madre dineros, diciendo que le faltaban para pagar el jornal, y ella por no verle en trabaxos le dava los dos y los tres pesos, y tal vez la decía que le faltavan los jornales de la semana, y ella le dava los cinco pessos.

Y que también se a acordado que el dicho Pascual de Rossas era esclavo de Fernando Quixada, mercader, que murió en Sacatecas y vivía en la Puente del Espíritu Santo, y no era cassado el dicho Quixada, y que el dicho Pascual es ynocente del aiuno que este confesante hizo, y que lo conocen muy bien en la calle de San Agustín y en esta calle de Sancto Domingo, Terrete el mercader y su negro, que por el nombre de su amo se llama Terrete, que era camarada de este confesante y del dicho Pasqual, y que no tiene otra cossa que decir para el descargo de su conciencia.

Fuele dicho que en sus confesiones que a hecho en este Tribunal se halla perjuro, bario y rebocante, y que si fuera verdad lo que en sus confesiones a depuesto, no se contradixera tanto, ni hubiera levantado falso testimonio como a dicho al dicho Pascual de Rossas en materia tan grave, como es la observancia de la ley vieja, que de nuebo se le buelbe amonestar de parte de Dios Nuestro Señor y de su gloriossa y bendita madre la Virgen

María, Nuestra Señora, diga la verdad y assiente en ella, sin levantar assí ni a otro falso testimonio en caso tan grave como es la apostasia de nuestra santa fee cathólica, que es el mayor de los pecados que pueda cometer un christiano, y no puede aver caussa ni raçon que le escusse, porque haciéndolo assí descargará su conçiencia, salbará su alma y se podrá ussar con él de misericordia, donde no, entender deve que se ará justicia.

Dixo que assí mesmo no lebanta falso testimonio, porque hiço el dicho ayuno de la ley viexa por motivo suyo, y con fin de que tenían dineros los portuguesses, y que no pusso la advertencia en que no açían este ayuno los christianos, y que lo hiço por lo que le dixo el dicho Pasqual de Rossas havia leído en un libro que se avía allado entre otros libros que allí estavan, sin decir dónde, que tratava de la dicha ley viexa, y que açiéndole preguntas al dicho Pasqual de cómo era aquello, hiço el dicho ayuno sólo aquel día. Y que esta es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho, quitando al dicho Pasqual su compañero que no deve nada, y muy amonestado que todavía lo piense bien y diga la verdad, fue mandado bolver a su cárcel, y por no saver firmar lo firmó el dicho señor ynquisidor doctor don Juan Sáenz de Mañozca.

[Rúbrica.]



[Nombramiento del doctor Juan García de Palacios, abogado del Santo Oficio, como curador de Diego de la Cruz, por ser este último menor de edad, o sea menor de veinticinco años, y de Jerónimo del Castillo, alcalde de la cárcel inquisitorial, como su fiador.]

En la ciudad de México, miércoles ocho días del mes de junio de mil y seiscientos y sinquenta años, estando en su audiencia de la mañana los señores ynquisidores doctores don Francisco de Estrada y Escovedo, don Juan Sáenz de Mañozca y licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla, y por ordinario de este Arzobispado el dicho señor ynquisidor doctor don Juan Sáenz de Mañozca, que tiene las beses, de que doy fe, se vieron la delación voluntaria que contra sí y contra Pasqual de Rosas hizo Diego de la Cruz, negro, natural de esta dicha ciudad, esclavo de Bartholomé de Valfermoso, dueño de obraje en la ciudad de Tescuco, donde estaba el dicho Diego de la Cruz, y las confesiones que el susodicho hizo en este Tribunal, con las rebocaciones y contradicciones en ella contenidas; en conformidad fueron de voto y parecer fuesse puesto a questiún de tormento *in caput proprium*, para que assentasse en la verdad, y lo firmaron.

[Rúbrica.]



En la ciudad de México, jueves nueve días del mes de junio de mil y seiscientos y sinquenta años, estando en su audiencia de la tarde el señor ynquisidor doctor don Juan Sáenz de Mañozca, mandó traer a ella de las cárceles secretas (donde está) a Diego de la Cruz, presso, negro, y siendo presente, le fue dicho que el alcaide ha

hecho relación que pide audiencia, que en ella está y vea para qué la quiere, y en todo diga la verdad, sin levantarse assí ni a otro falso testimonio, so cargo del juramento que tiene fecho.

Dixo que la ha pedido para, poniendo por intercessora a Nuestra Señora la Virgen María, dezir que lo que ha dicho contra sí y contra el otro Pasqual de Rossas ha sido todo mentira y falso testimonio que se lebantó assí y al otro, y que lo que le movió fue el salir de cassa tan ynforme en el trabajo tan grande que tiene en ella, y que los levantan a las quatro de la mañana y les dan diez libras del cardado de techio y acudir a suvir lana a las azoteas y sacar la lana de tinte, agotados y muertos de hambre, y que entendió que, por lo que dixo contra sí y contra el dicho Pasqual de Rossas le sacarían de aquel obraje de Tescuco donde estaba, y que quando llebó Diego Senteno al licenciado Valfermoso para comprarlo del secretario Velarde, le dixerón que lo tratarían bien y lo dejarían venir cada quince días a dormir con su mujer, y cuidaría de la requa que venía de Tescuco a México, en que fue engañado, porque todo pasó al revés, porque le llebaron al dicho obraje, en que padecía muchos trabajos, que le obligaban por salir de ellos a levantarse assí y al otro falso testimonio, de que pide perdón a Dios Nuestro Señor y a este Santo Tribunal, porque él es fiel y cathólico christiano, baptizado y confirmado, y nunca jamás a savido de los ayunos de la ley vieja, ni qué ley sea ésta, sino porque a oído decir comunmente que la guardan los judíos y ayunan, se lebantó como mal christiano assí y al otro pobre falso testimonio, mintiendo en todo.

Preguntado por qué hasta aora no a confessado la verdad, haviéndosele amonestado tantas veses la confessasse, haviéndosele con preguntas y repreguntas convencido y dado a entender que no llebaba verdad en lo que decía.

Dixo que por entretener el tiempo y estar aguardando aver si le venderían más presto, sacándole de aquel obraje.

Preguntado qué le a movido a hacer esta confission y pedir esta audiencia aora.

Dixo que el ser christiano, y que con esto le ayudaría la Virgen Santísima, y que con esto que a dicho en esta audiencia a descargado su conciencia para aquí y para delante de Dios, y que es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho, y haviéndole leydo, dixo estar bien escrito, y que de nuevo pedía misericordia, y muy amonestado que todavía lo piense bien y diga la verdad, fue mandado volver a su cárcel.

[Rúbrica.]



En la ciudad de México, viernes diez días del mes de junio de mil y seiscientos y cincuenta años, estando en su audiencia de la mañana el señor ynquisidor doctor don Juan Sáenz de Mañozca, mandó traer a ella de las cárceles secretas a Diego de la Cruz, negro, y siendo presente le fue dicho si a acordado alguna cossa en su negocio y caussa, lo diga y en todo la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho.

Dixo que su amo el licenciado Valfermoso le aprisionó por la Semana Santa próxima passada, y le preguntó qué era lo que havia dicho ante el padre guardián; y el Jueves Santo le llamó el dicho su amo, y le preguntó que si era christiano y si savía las oraciones, y le respondió que era christiano y savía las oraciones, y el dicho su

amo le dixo que mirasse no leuantasse falso testimonio assí ni a otros, y que le dicesse palabra de desdecise de lo que había dicho ante el dicho padre guardián, si nacía por su mujer deste confesante y verse enserrado, y que si era por el mucho trabajo, que él vendría a esta ciudad por la mujer de este confesante y haría diligencia si se la querían vender, y si no se la quissiesen vender traería a este confesante a México a benderle, y que viendo el dicho su amo que este confesante no se desdecía, le hizo muchas amenazas en que le había de castigar por ser embustero, y que estando en dicho obraje si no mirara lo que a Dios a costado, huviera hecho un disparate; y que como este confesante jamás se había visto en trabajos, y con los grandes que padecía en dicho obraje, le parecía que valiéndose del Santo Officio saldría de ellos, y assí pide por amor de Dios le sean intercessores, para que le benda el dicho su amo Valfermosso. Que esta a sido la caussa porque llebó adelante lo que dixo contra sí y contra el dicho Pasqual de Rossas, siendo mentira y falso testimonio. Y que esto es lo que se acordado, y la verdad so cargo del juramento que tiene fecho.

[Rúbrica]



En la ciudad de México, lunes veinte días del mes de junio de mill y seiscientos y cinquenta años, estando en su audiencia de la mañana el señor ynquisidor don Juan Sáenz de Mañozca, mandó traer a ella a Diego de la Cruz, negro, y siendo pressente le fue dicho que el alcaide ha hecho relación que pide audiencia, que en ella está y vea lo que quiere, y en todo diga verdad, so cargo del juramento que tiene fecho.

Dixo que le ha pedido a su Señor Jesucristo en sus oraciones, y a la Virgen Santísima le fuesse su intercessora en mirarle con ojos de piedad, y que le sacasse de este pleito, diciendo la verdad como la tiene ya dicho, de que se había leuantado falso testimonio assí y a Pasqual de Rossas, y que lo que le movió fue el salir de los trabajos que passaba en el obraje, y el verse sin su mujer, y que se hiciesse por este Santo Tribunal que no bolviesse otra ves al obraje, porque no se perdiera su alma, y que para esto a pedido esta audiencia, y que es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho.

[Rúbrica]



En la ciudad de México, viernes ocho días del mes de julio de mill y seiscientos y cinquenta años, estando en su audiencia de la tarde, en consulta y vista de processos los señores ynquisidores doctores don Francisco de Estrada y Escovedo, don Juan Sáenz de Mañozca y don Bernabé de la Higuera y Amarilla, y por ordinario de este Arzobispado el dicho señor ynquisidor doctor don Juan Sáenz de Mañozca, que tiene las vezes, de que doy fe, y por consultores los señores doctores Andrés Gómez de Mora, oydor de esta Real Audiencia y licenciado don Juan Manuel de Sotomayor, Cavallero del Hábito de Calatraba y alcaide de Corte, entre otros processos se vieron, se vio y

determinó el de Diego de la Cruz, negro, y por lo que a esta caussa toca se vota como se sigue.

Y ansi mismo se vio el processo y causa criminal contra Diego de la Cruz, negro, natural de esta ciudad, y los señores ynquisidores doctor don Francisco de Estrada y Escovedo, don Juan Sáenz de Mañozca y el dicho señor oydor don Andrés Gómez de Mora fueron de voto y parecer saliesse en forma de penitente dicho día y en dicha yglesia (el día es el domingo próximo venidero de este presente mes, y la yglesia la del Señor Santo Domingo, conforme lo votado en otra caussa antes de ésta, en este mismo día) en forma de penitente se le leyesse su sentencia con méritos y otro día fuesse sacado a verguensa pública, y que se llamasse a su amo al tribunal, donde le amonestasse el buen trato de sus esclabos, y el dicho negro fuesse reprehendido, y el doctor Higuera fue del mesmo parecer, menos de que saliesse a verguensa pública, y el dicho señor alcaide fue de parecer fuesse reprehendido, y los dichos señores ynquisidores, oydor y alcaide lo firmaron ante Eugenio de Saravia.

[Rúbrica]



[La acusación vuelve a tomar cada punto de las declaraciones de Diego de la Cruz.]

Cristi nomine invocatto, fallamos atenttas dichas confesiones que por la culpa que dellas resulta contra el dicho Diego de la Cruz, si el rigor del derecho hubiéramos de seguir pudiéramos condenar en grandes y graves penas, mas queriéndolas moderar con equidad y misericordia, por algunas caussas y justos respectos que a ello nos mueven, en pena y penittensia de lo por él fecho, dicho y cometido le devemos mandar y mandamos reprehender, y que sea reprehendido en la sala de la audiencia de este Santo Officio, sobre la gravedad de su delicto, y que oy día de la pronunsiassión desta nuestra sentencia, en la yglesia del combentto del Señor Santto Domingo de esta ciudad, estando en ella en forma de penitente, en cuerpo, sin cintto y sin bonette, con una bela de sera verde en las manos, le sea leída esta nuestra sentensia, y fecho esto sea sacado cavallero en un bestia de albarda y traído por las calles públicas acostumbradas de esta ciudad, en berguensa pública, con vos de pregonero que publique su delicto, para exemplo y escarmiento público, y sea amonestado que de aquí adelante se abstenga de semejante delicto como el que acometido, con apersivimiento que haziendo lo contrrario será castigado con ttodo el rigor, y no se usará de la misericordia que al presente. Y por esta nuestra sentensia difinitiba jurgando así, lo pronunsiamos y mandamos en estos escritos y por ellos.

[Rúbrica]



Dada y pronunciada fue esta sentencia por los señores ynquisidores y ordinario que en ella firmaron sus nombres, estando celebrando auto público de la fee, en la yglesia y capilla mayor del combentto del Señor Santo Domingo, en esta ciudad de México, domingo dies de

julio de mil seiscientos y cinquenta años, presentes el señor doctor don Antonio de Gaviola, fiscal de este Santo Oficio, y el dicho Diego de la Cruz, negro, con las insignias contenidas en la dicha su sentencia.

[Rúbrica]



Executtóse la berguensa pública en este negro, por las calles públicas, con bos de pregonero, en onze de julio de 1650 años, a que asistió el alguazil mayor don Juan de Aguirre Soasnavar, Juan de Avila, Andrés Alonso, Diego de Mendoza y otros familiares, de que doy fe.

[Rúbrica]



En la ciudad de México, miércoles trece días del mes de julio de mill y seiscientos y cinquenta años, estando en su audiencia de la mañana los señores ynquisidores doctor don Juan Sáenz de Mañozca y licenciado don Bernabé de la Higuera y Amarilla, mandaron traer a ella de su cárcel a Diego de la Cruz, negro, y siendo presente, según lo contenido en su sentencia fue reprehendido, según la calidad y gravedad de sus delictos.

Y luego fue recevido su juramento en forma, del susodicho, so cargo del qual prometió de decir la verdad.

Preguntado si save alguna cossa que deba decir de sí o de otras personas, que diga al descargo de su conciencia lo que se aya fecho o dicho en las cárceles de este Santo Oficio contra la honra, authoridad y secreto de él o de sus ministros, y custodia de los pressos, o sobre comunicaciones de cárcel, o si llebó a algunos avissos de unos pressos para otros, o save que otros los lleben, y si el alcaide ha hecho bien su officio.

Dixo que nada de esto save, porque él se ha estado solo en su cárcel, esperando lo que se hacía de él.

Fuele mandado debajo del juramento que tiene fecho y pena de excomunió mayor *latae sententiae*, y de doçientos azotes, que guarde secreto de todo lo que con él ha passado sobre este su negocio y caussa, y de lo que a oído y entendido en qualquier modo y manera después que a estado presso, y no lo revele a persona alguna, y haviendo oydo y entendido, dixo lo cumpliría como se le manda, y por no saver firmar lo firmó el dicho señor ynquisidor.

[Rúbrica]



E luego incontinenti mandaron entrar en dicha audiencia los dichos señores ynquisidores al padre Bratholomé de Valfermosso, clérigo presvítero, amo del dicho Diego de la Cruz, y siendo presente le fue dicho que según lo que abría oydo y entendido, el dicho su esclabo se lebantó falso testimonio en materia tan grave, como el que había hecho ayuno de la ley vieja, dando por motibo el mal

tratamiento que en su cassa y obraje se le hacía, y que habiéndosele de entregar como se le entregaba, para que le volviesse a servir, se le requería del buen tratamiento, y que considerado el mal natural del negro, le estaría más bien que le vendiesse, y que por esta caussa no le castigasse, pues ya lo estaba por este Santo Oficio, y que procurasse no se le diesse vaya y grita en el obraje, de suerte que se le caussase ympaciencia y andubiesse las cosas del Santo Oficio en chacota, y que assimesmo entregasse al contador don Bartolomé Ruy de Alarcón, receptor de este Santo Oficio, veinte y quatro pesos y seis reales que había hecho de costo al Real Fisco en su sustento, y haviéndolo oydo y entendido, dixo que todo lo cumpliría, y que certificaba que en todo el tiempo que había estado en su cassa no se le había dado un azote, ny llegado, y con tanto fue mandado salir de la audiencia, y se le entregó el dicho negro, de que doy fe.

[Rúbrica]



Ilustrísimos señores:

El licenciado Bartholomé de Balfermoso, clérigo presvítero, como dueño que soy de un esclavo mismo llamado Diego de la Cruz, el qual fue traído a este Sancto Tribunal, y mandado sacar en auto público, en el qual se executó, y se me mandó entregar, pagando la costa que hizo de la comida del tiempo que estubo preso, lo qual tengo pagado, y es assí que le remití a la ciudad de Tescuco donde tengo mi casa, y ayer que se contaron catorce deste presente mes, se me notificó auto proveydo por el provisor de este Arçobispado, por el qual me manda que dentro de quatro días buelva a esta ciudad al dicho mi esclavo, por decir que le dejé coabitar con su mujer, pena de excomunió mayor, por lo qual: A vuestra señoría pido y supplico se sirva de mandar se me dé un tanto del auto deste Sancto Tribunal auctorizado, el qual quiero para presentarlo ante el juez provisor y vicario general deste Arçobispado, para que le conste en la forma que vuestra señoría fuere servido, en que recibiré merced.

[Rúbrica]



Ressibida en 15 de julio de 1650 años, estando en su audiencia de la mañana los señores ynquisidores doctores Estrada y Mañozca y licenciado Higuera. Vista esta petición dixerón no ha lugar lo pedido en ella por el contenido, atento a que por la sentencia que se pronunció contra el negro Diego de la Cruz, no salió desterrado. Assí lo mandaron y decretaron los señores, de que doy fe.

[Rúbrica]

